

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 30 de enero de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 5.B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montehermoso, consistente en la reordenación de viarios en la zona C/ San Bartolomé.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2005, adopto la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el artículo 5.Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30 de diciembre de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Montehermoso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación nº 5.b de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el artículo 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, que consiste en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, de terrenos sitos al sureste del casco urbano.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el artículo 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Puebla de Sancho Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la

Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada, se añade a las Normas Urbanísticas el artículo 219-Bis.- Unidad de Ejecución U.E.-II, redactado como sigue:

Artículo 219-BIS. Unidad de Ejecución U.E.-II.

• Definición, Caracterización y Superficies.

1. El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección será el de los terrenos que clasificados como Suelo Urbano No Consolidado, aparecen delimitados en Planos de Ordenación como Sector S.U.N.C., Uso Residencial.

Este Sector pretende recoger unos terrenos que mediante modificación puntual de las Normas Subsidiarias se incorporan al Suelo Urbano No Consolidado del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

2. La superficie total aproximada de este Sector es:

S.U.N.C: 8.406 m<sup>2</sup>.

3. Con carácter general los terrenos incluidos en cada uno de los posibles Sectores constituyen un área de reparto de cargos y beneficios, debiendo delimitarse en la Unidad de ejecución del Sector, que permita el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de la superficie.

• Objetivos.

Aumentar la oferta de suelo urbano no consolidado que surge por la necesidad de un sector creciente de población del entorno comarcal de encontrar vivienda, ante la dificultad de conseguirla en otros municipios, por la colmatación o alza de costes.

Organizar y reducir el déficit actual de suelo dotacional.

Regularizar el estado del núcleo de población preexistente con la inclusión de las infraestructuras necesarias para ello, en una zona que es lindera con el casco, favoreciendo la continuidad en la trama urbana.

- Condiciones de uso

1. Uso Global:

Residencial

2. Usos pormenorizados permitidos: Residencial Aislada (E.A.), Residencial en Hilera (E.H.), Residencial en Línea, categorías: Unifamiliar y Plurifamiliar de subcategoría: edificios de viviendas Unifamiliares Asociadas.

3. Usos complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento dotacional.
- Espacios libres.

Se permiten los siguientes:

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Terciario.
- De acuerdo con el artículo 144 de la presente normativa se permitirán Industrias en sus Categorías A: Talleres Artesanales, y B: Pequeña Industria compatible con la vivienda.

4. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industrias: categorías: C, D, E, F y G.
- Edificación con Patio de Manzana (M.M.) Categorías Unifamiliar y Plurifamiliar.

\* Zonificación:

La determinará la ordenación del Proyecto de Urbanización

Nivel de intensidad

- Cesiones totales mínimas: 17,50%; [(1471,05 x 100) / 8406].
- Viales y obras públicas: 21,18%; [(1780,25 x 100) / 8406].
- Aprovechamiento lucrativo total: 61,32%; [(5154,70 x 100) / 8406].
- El Aprovechamiento Lucrativo susceptible de apropiación será el 90% del Aprovechamiento Lucrativo Total. Cediendo pues, el 10% al Ayuntamiento, libre de cargos de urbanización y con independencia de otras cesiones expresamente establecidas en el marco legal vigente.

- Condiciones de Edificación

Las derivadas de la Ordenanza Zona II: Residencial Ensanche.

- Condiciones de Infraestructuras.

1. Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias

para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

2. En general, todas las infraestructuras serán conformes con lo expresado en el Capítulo II del Título IV de la presente Norma.

- Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

\* Figura de Planeamiento:

El Sector será objeto de un único Proyecto de Urbanización.

\* Sistema de Gestión:

La promoción será privada.

\* Sistema de Actuación:

El sistema de actuación será el de Compensación.

\* Ejecución del Planeamiento:

El sector se desarrollará mediante Proyecto de Compensación en una Unidad de Ejecución. La Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización.

Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

El 17,50% de la superficie del sector.

\* Aparcamiento:

1 plaza/100 m<sup>2</sup> de edificación, de las cuales serán anexas al viario y de carácter público 0,5 plazas/100 m<sup>2</sup> edificación.

- Cesiones obligatorias y gratuitas.

En aplicación del artículo 41 de las presentes Normas, será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez lo siguiente:

\* Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general eléctrica, saneamiento y agua de urbanización.

\* Los terrenos destinados a dotaciones.

\* El 10% del aprovechamiento resultante del sector.

- Condiciones Estéticas y de Composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos 159 y el 160, correspondientes al Capítulo VII del Título IV de la presente Normativa, en cuanto a las condiciones estéticas fundamentales para todo tipo de edificaciones.

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| DATOS DE ÁMBITO                            | Superficie del sector                  | 0,8406 Ha  |  |  |
|  | Densidad:                              | 25 viv/ Ha   |  |  |
|  | Nº máx de viviendas                    | 19   |  |  |
|  | Suelo residencial                      | 5154,70 m <sup>2</sup>   |  |  |
|  | edificabilidad global                  | 0,50m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s  |  |  |
|  | Techo potencialmente edificable        | 4203,00 m <sup>2</sup>   |  |  |
| SUELO DOTACIONAL<br>1471,05 m <sup>2</sup> | Zona verde                             | 1000 m <sup>2</sup>  |  |  |
|  | Centros docentes                       | 391,05 m <sup>2</sup>  |  |  |
|  | S.I.P.S                                | 80,00 m <sup>2</sup>   |  |  |
| CESIONES                                   | Dotaciones totales                     | 1471,05 m <sup>2</sup>   |  |  |
|  | Aprovechamiento lucrativo              | 515,47 m <sup>2</sup>  |  |  |
|  | viario                                 | 1780,25 m <sup>2</sup>   |  |  |
| GESTIÓN                                    | propiedad                              | privada  |  |  |
|  | Sistema de actuación                   | Compensación   |  |  |
| USOS                                       | global                                 | residencial  |  |  |
|  | Pormenorizado permitido                | -R. aislada,<br>-R. Hileras,<br>-R. Línea; unifamiliar y plurifamiliar   |  |  |
|  | complementarios                        | -Equipamiento dotacional<br>-Espacios libres<br>-servicios de infraestructura y Transportes<br>- terciarios; industrial categorías A y B |  |  |
|  | Pormenorizados prohibidos              | -agrícola<br>-industrias categorías C, D, E, F y G.<br>-edificio con patio de manzana  |  |  |
| URBANIZACIÓN                               | Ancho de calzada mínimo                | 6,00 m   |  |  |
|  | Ancho de acerado mínimo                | 1,50 m   |  |  |
|  | Plazas de aparcamiento anexas a viario | 20 +<br>1 de minusválido   |  |  |
| PARCELACIÓN                                | Parcelación mínima                     | Superficie   | 100 m <sup>2</sup>                                     |  |
|  |  | Fachada  | 6,00 m   |  |
|  |  | Fondo  | 8,00 m   |  |
|  |  | Dimensión entre linderos   | 5,00 m   |  |
|  | Tipología edificatoria                 | -en línea alineada a vial<br>-aislada<br>-abierta  |  |  |
|  | implantación                           | ocupación  | 85% uso vivienda<br>100% otro uso distinto de vivienda |  |
|  |  | alieaciones  | Sin limitaciones                                       |  |
|  |  | retranqueos  | Sin limitaciones                                       |  |
|  |  | Separación a linderos  | Sin limitaciones                                       |  |
|  | volumen                                | Nº de planta máximo  | 2  |  |
| Altura máxima                              |  | 4,50m una planta<br>7,20m dos plantas  |  |  |